



Expediente: PAOT-2021-1720-SOT-376

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 FEB 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1720-SOT-376, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2021, esta Subprocuraduría recibió por correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por presentada el 13 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de construcción (demolición y obra nueva), por los trabajos que se realizan en Avenida México número 1099 interior 01, Colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-1720-SOT-376

En materia de construcción (demolición y obra nueva).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Magdalena Contreras, al predio ubicado en Avenida México número 1099 interior 01, Colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación HC/3/50/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre, densidad Baja, es decir 1 vivienda por cada 100 m² de terreno); asimismo colinda con inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que cualquier intervención requiere de Autorización emitida por el Instituto antes mencionado.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por una barda de mampostería con diversos accesos, se observó que se realizaron trabajos de demolición parcial, únicamente se conservó los muros que conforman la crujía con frente a la vía pública, no se constató letrero con datos de la obra, ni la ejecución de trabajos de construcción al momento de la diligencia.

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra, del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditarán la legalidad de los trabajos; **sin respuesta.**

Ahora bien de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio LMC/DGODU/239/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras informó que para el inmueble de referencia no encontró antecedente alguno en materia de construcción.

Al respecto, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si la edificación se encuentra catalogada, cuenta con alguna protección o está ubicada en la zona de monumentos históricos, si emitió autorización para realizar actividades de intervención y en caso de no contar, instrumentar acciones de inspección en el predio denunciado; sin que se cuente con respuesta por parte de ese Instituto.

En conclusión, los trabajos de construcción (demolición) en el inmueble ubicado en Avenida México número 1099 interior 01, Colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras, se ejecutaron sin contar con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, registrada ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras; por lo que incumple el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Magdalena Contreras, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción (demolición), toda vez que la obra denunciada no cuenta con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.

Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar las acciones de inspección de las obras que se realizan en el inmueble en cuestión, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.



Expediente: PAOT-2021-1720-SOT-376

inmueble en cuestión, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida México número 1099 interior 01, Colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación HC/3/50/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre, densidad Baja, es decir 1 vivienda por cada 100 m² de terreno).-----

Es colindante con inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por una barda de mampostería con diversos accesos, se observó que se realizaron trabajos de demolición parcial, únicamente se conservó los muros que conforman la crujía con frente a la vía pública, no se observó letrero con datos de la obra, ni la ejecución de trabajos de construcción al momento de la diligencia.-----
3. Los trabajos de demolición parcial ejecutados en el inmueble de mérito, no contaron con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Magdalena Contreras, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción (demolición), e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
4. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar las acciones de inspección de las obras que se realizan en el inmueble en cuestión, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO

Expediente: PAOT-2021-1720-SOT-376

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Magdalena Contreras y a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----